

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES, COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y PLENO DEL ORGANISMO, PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en materia política-electoral; de igual forma el 06 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
3. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 párrafo primero, 40, 47 fracciones II, IV, VI Y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017, Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
5. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 08 de julio de 2020.
6. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613 y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
7. El 28 de agosto de 2020, mediante sesión ordinaria, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en adelante CEEPAC, tomó el acuerdo número **37/08/2020**, mediante el cual se designó al Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar, Director de

Sistemas, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral local 2020-2021, en adelante denominada *instancia interna*.

8. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.<sup>1</sup>*

**SEGUNDO.** *Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

**TERCERO.** *Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

**CUARTO.** *La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

**QUINTO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

9. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.

<sup>1</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

10. El 25 de octubre del año 2020, en sesión de Pleno se aprobó mediante el acuerdo número **126/10/2020** la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante COTAPREP, del proceso electoral local 2020-2021.
11. El 5 de noviembre del año 2020, el Pleno del CEEPAC emitió el acuerdo número **156/11/2020**, a través del cual se aprobó que el Desarrollo, Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, sea realizado por un tercero.
12. El 20 de noviembre del 2020, a través de sesión ordinaria de Pleno, el CEEPAC, derivado del informe de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, aprobó el acuerdo número **214/11/2020**, mediante el cual se exceptuó el procedimiento de licitación pública nacional para la contratación del servicio de desarrollo de la aplicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, por mayoría de votos, y se determinó la suscripción de un convenio de colaboración con alguna entidad de investigación a efecto de que sea la encargada de desarrollar y realizar, con la supervisión operativa del Organismo Electoral, el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral 2020-2021.
13. El 29 de noviembre de 2020 se aprobó por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo número **295/11/2020** mediante el cual se determinó ajustar la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral local 2020-2021, añadiendo al Dr. Javier Contreras Alcántara por contar con experiencia en ciencia política.
14. El 29 de noviembre del 2020 se aprobaron los acuerdos por medio de los cuales se propone la integración de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales para el proceso electoral 2020-2021, mediante sesión ordinaria de Pleno del CEEPAC. (números de acuerdos **220/11/2020** al **292/11/2020**).
15. El 17 de diciembre del 2020, el Pleno del CEEPAC emitió el acuerdo número **314/12/2020**, mediante el cual se determina suscribir un convenio de colaboración con el Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas "CIATEC" a efecto de que sea la institución encargada de adaptar, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
16. El 08 de febrero de del 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **100/02/2021**, mediante el cual se instruye a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares en los centros de acopio y transmisión de datos, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual fue remitido al Instituto Nacional Electoral mediante oficio PREP-II-056-2021 con fecha 12 de febrero de 2021.
17. El 26 de febrero de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes del CEEPAC el oficio **INE/UNICOM/0939/2021**, mediante el cual se formulan diversas observaciones al acuerdo de Pleno referido en el antecedente 17.

18. El 10 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo **189/03/2021**, mediante el cual se determina la ubicación, instalación y se instruye al seguimiento y supervisión de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y del Centro de Captura y Verificación para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, el cual fue remitido al Instituto Nacional Electoral mediante oficio CEEPC/SE/1726/2021 con fecha 11 de febrero de 2021.
19. El 24 de marzo de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes del CEEPCAC el oficio **INE/UNICOM/1423/2021**, mediante el cual se formulan diversas observaciones al Acuerdo referido en el antecedente número 19.

Por lo anteriormente expuesto y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente o consejera presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario o secretaria ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz; cada partido político contará con un(a) representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**CUARTO.** Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**QUINTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**SEXTO.** Que el artículo 219, numerales 1 al 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que: 1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales. 2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia. 3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."

**SÉPTIMO.** Que el artículo 3 fracción II inciso k) de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**NOVENO.** Que el artículo 44 fracción I inciso ñ) de la **Ley Electoral del Estado**, establece que el Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: ñ) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

**DÉCIMO.** Que el artículo 100 de la **Ley Electoral del Estado**, indica que las Comisiones Distritales Electorales son los organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para Gobernador, y diputados al Congreso del Estado, en sus

respectivas demarcaciones territoriales, conforme lo dispone la presente Ley. En la cabecera de cada distrito electoral uninominal habrá una Comisión Distrital Electoral integrada bajo el principio de paridad de género. Durante el proceso electoral deberán sesionar cuando menos dos veces por mes. Cuando en un mismo municipio exista más de una cabecera distrital, el Consejo podrá autorizar que las respectivas comisiones electorales establezcan sus sedes en un mismo domicilio.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el artículo 106 de la **Ley Electoral del Estado**, estipula que son atribuciones de las Comisiones Distritales Electorales, las siguientes: I. Aplicar en el ámbito de su competencia, las normas que rigen la materia electoral, y proveer lo conducente para cumplir con las finalidades que les señala esta Ley; II. Acatar los acuerdos del Pleno del Consejo, y remitirle con la debida oportunidad, copia de las actas relativas a las sesiones que celebren; III. Recibir la documentación que presenten los partidos políticos o candidato independiente y pronunciarse sobre el registro de las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, informando de ello inmediatamente al Consejo; IV. Cuando proceda, proponer al Pleno del Consejo, la ubicación e integración de las mesas directivas de las casillas de conformidad con su demarcación seccional, y publicar las listas respectivas. Asimismo, cuando en una sección electoral, por razones demográficas, topográficas, o de cualquiera otra índole, existan localidades con electores inconvenientemente dispersos, proponer la ubicación e instalación de las casillas extraordinarias que sean necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio; V. Cuando proceda, proveer a las directivas de las casillas, con las listas nominales de electores de sus secciones, así como con documentación y demás elementos necesarios para recibir la votación; VI. Nombrar asistentes electorales cuando corresponda; VII. Dar cuenta a las autoridades competentes por los medios legales pertinentes, de las denuncias de infracciones a la ley, para los efectos procedentes; VIII. Realizar el cómputo de los votos emitidos en las elecciones para diputados de mayoría relativa en sus respectivas jurisdicciones, salvo cuando justificadamente, el Pleno del Consejo disponga que llevará a cabo el recuento por sí mismo, en cuyo caso, la Comisión se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos al Consejo, sin abrirlos; IX. Efectuar el cómputo distrital de los votos emitidos para la elección de Gobernador del Estado; salvo lo señalado en la fracción anterior; X. Publicar, mediante avisos visibles colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales; XI. Expedir las constancias respectivas a los candidatos que hubieren obtenido mayoría relativa de votos, en las elecciones para diputados bajo ese principio; XII. Enviar al Consejo la documentación relativa a los cómputos de la elección de Gobernador, y diputados, en forma inmediata a la conclusión de los mismos. Los paquetes electorales serán remitidos una vez resuelta la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos; XIII. Informar al Consejo sobre el ejercicio de sus funciones y el resultado de las elecciones. Las comisiones quedan relevadas de informar del resultado de las elecciones cuando se presentare la salvedad que establecen las fracciones VIII y IX de este artículo; XIV. Registrar, cuando proceda, los nombramientos de los representantes generales y representantes de partidos políticos o coaliciones, así como de candidatos independientes, que habrán de fungir ante las mesas directivas de las casillas; XV. Capacitar y evaluar, cuando corresponda y de acuerdo al procedimiento que establezca el Pleno del Consejo, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en los términos de esta Ley; XVI. Recibir los recursos que sean interpuestos en la elección dándoles el trámite correspondiente y, en su caso, remitirlos inmediatamente al Tribunal, con las constancias certificadas a que haya lugar; XVII. Informar mensualmente al Consejo sobre el manejo de los recursos financieros con los que cuentan, durante

el tiempo que duren en funciones, y XVIII. Las demás que le confieren esta Ley, y las disposiciones relativas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que el artículo 109 de la **Ley Electoral del Estado** dispone que los comités municipales electorales son organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la presente Ley. Habrá un Comité Municipal Electoral durante el proceso electoral, que tenga domicilio, preferentemente en cada una de las cabeceras de los municipios de la Entidad.

**DÉCIMO TERCERO:** Que el artículo 114 de la **Ley Electoral del Estado** señala que Los comités municipales electorales tendrán las siguientes atribuciones: I. Aplicar en el ámbito de su competencia las normas que rigen la materia electoral; y proveer lo conducente para cumplir con las finalidades que esta Ley les señala; II. Acatar los acuerdos del Pleno del Consejo y remitir a éste con la debida oportunidad, copia de las actas relativas a las sesiones que celebren; III. Recibir la documentación que presenten los partidos políticos o candidato independiente y pronunciarse sobre el registro de las planillas de mayoría relativa, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional a los ayuntamientos; IV. Proponer al Pleno del Consejo, cuando proceda, la ubicación e integración de las mesas directivas de las casillas de conformidad con su demarcación seccional, y publicar las listas respectivas. Asimismo, cuando en una sección electoral, por razones demográficas, topográficas o de cualquiera otra índole, existan localidades con electores inconvenientemente dispersos, proponer la ubicación e instalación de las casillas extraordinarias que sean necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio; V. Proveer, cuando proceda, a los directivos de las casillas las listas nominales de los electores de sus secciones, y con la documentación, instructivos y demás elementos necesarios para recibir la votación; VI. Registrar, cuando proceda, los nombramientos de los representantes generales de partidos políticos, coaliciones, y candidatos independientes, que habrán de fungir ante las mesas directivas de las casillas; VII. Realizar el cómputo total de los votos emitidos en las elecciones para ayuntamientos en su respectivo municipio, salvo que el Pleno del Consejo disponga, justificadamente, que atraerá el cómputo, en cuyo caso se limitará a recibir los paquetes electorales y turnarlos a dicho organismo electoral; VIII. Expedir las constancias de mayoría a los candidatos integrantes de la planilla que la hubiese obtenido, en las elecciones de su competencia; IX. Remitir a la Comisión Distrital de su adscripción, los paquetes electorales que haya recibido, correspondientes a la elección de diputados, y Gobernador del Estado; X. Enviar al Consejo la documentación relativa al cómputo de la elección de ayuntamientos, en forma inmediata a la conclusión del mismo. Los paquetes electorales serán remitidos una vez resueltos la totalidad de los recursos que hayan sido interpuestos; XI. Realizar el cómputo total de los votos emitidos en el municipio; XII. Publicar mediante avisos visibles colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos de las elecciones municipales; XIII. Informar mensualmente al Consejo sobre el ejercicio de sus funciones; y sobre el resultado de las elecciones municipales, salvo en los casos en que el Consejo disponga la realización del cómputo por sí mismo; XIV. Dar cuenta a las autoridades competentes por los medios legales pertinentes, de las denuncias por presuntas infracciones a la ley, para los efectos a que hubiere lugar; XV. Recibir los recursos que sean interpuestos en la elección dándoles el trámite correspondiente y, en su caso, remitirlos inmediatamente al Tribunal competente, con las constancias certificadas a que haya lugar; XVI. Capacitar y evaluar, cuando corresponda y de acuerdo al procedimiento que establezca el Pleno del Consejo, a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, en los términos de esta Ley; XVII.

Vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de esta Ley, y de las disposiciones que con apego a la misma dicte el Pleno del Consejo; XVIII. Proponer al Consejo las modificaciones convenientes a las diferentes secciones electorales con las que cuenta el municipio; XIX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su poder, relativos a la preparación y desarrollo del proceso electoral, a solicitud de los representantes de los partidos políticos, o de los candidatos independientes, lo cual deberá efectuar en un plazo no mayor de veinticuatro horas después de presentada la solicitud; XX. Nombrar asistentes electorales cuando se requieran; XXI. Informar mensualmente sobre el manejo de los recursos financieros con los que cuentan, durante el tiempo que duren en funciones, y XXII. Las demás que le confiere esta Ley, y las disposiciones relativas.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 401 párrafo segundo de la **Ley Electoral del Estado**, estipula que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, alianzas partidarias, coaliciones, candidatas, candidatos, medios de comunicación, y a la ciudadanía.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 338 numeral 1 del **Reglamento de Elecciones** del INE señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP. Asimismo, el numeral 2, inciso b) del mismo artículo señala que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPL, cuando se trate de:

- I. Elección de Gubernatura o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputaciones de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

**DÉCIMO SEXTO.** Que el artículo 338 numeral 5 del **Reglamento de Elecciones** enuncia que para la implementación y operación del PREP, el CEEPAC podrá auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del CEEPAC, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; el CEEPAC será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el numeral 6 del artículo 338 del **Reglamento de Elecciones** estipula que en los instrumentos jurídicos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP,

no podrán establecerse condiciones en las que estos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones establecidas por el Instituto, obstaculicen la supervisión del CEEPAC, interfieran en la realización de la auditoría, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, siempre que guarden relación con los servicios contratados y los requisitos establecidos por el Instituto. El OPL deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 339, numeral 1, inciso d) del **Reglamento de Elecciones**, indica que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar sedes en donde se instalarán los CATD (Centro de Acopio y Transmisión de Datos), y en su caso los CCV (Centro de Captura y Verificación), así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, al menos cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMO NOVENO.** Que el numeral 1 del artículo 350 del **Reglamento de Elecciones** indica que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

**VIGÉSIMO.** Que el artículo 350 numeral 2 del **Reglamento de Elecciones** enuncia que los Centros de Captura y Verificación (CCV) son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede dentro del territorio de la demarcación correspondiente. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 350 del **Reglamento de Elecciones** señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán acordar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 de este Reglamento.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que el artículo 354, numerales 1 y 2, del **Reglamento de Elecciones** del INE, estipula que el Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en

su caso, formule el Instituto. Los OPL deberán informar al Instituto, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la implementación y operación del PREP.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el numeral 18 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”** indica que los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Los OPL deberán instalar los CCV, que en su caso aprueben, dentro del territorio correspondiente a su entidad federativa.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el numeral 19 del **Anexo 13 “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”** señala que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que en el acuerdo **100/02/2021** mediante el cual se instruye a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión celebrada con fecha 08 de febrero de 2021, se estableció que los organismos electorales distritales y municipales tendrían a su cargo el seguimiento y supervisión de las actividades de: instalación de los CATD, ejecución de los simulacros y, operación del PREP, en los siguientes términos:

#### **Del seguimiento y supervisión a la instalación de los CATD**

1. Los CDE y CME deberán dar seguimiento y supervisión a:

- a) Las labores de instalación de los CATD.
  - b) El cumplimiento de los criterios establecidos para la ubicación de los CATD, determinados en el Acuerdo de Pleno que corresponda.
  - c) El reclutamiento, selección y contratación del personal en tiempo y forma, de acuerdo con los roles mínimos necesarios para la operación de los CATD y CCV, los cuales se encuentran contemplados en el capítulo VII, numerales 21 y 22 del Anexo 13.
  - d) La capacitación del personal involucrado en el desarrollo del proceso técnico operativo del PREP en los CATD.
  - e) El aprovisionamiento de materiales e infraestructura, tales como: materiales de identificación, materiales para la ejecución de pruebas y simulacros, mobiliario, equipo de cómputo, equipo de telecomunicaciones, energía eléctrica.
2. Cada CDE y CME deberá llenar y firmar el "Reporte de seguimiento y supervisión a la instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos" y deberá remitirlo a la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

**Del seguimiento y supervisión a la ejecución de los simulacros del PREP en los CATD**

1. La ejecución de los simulacros del PREP se realizará los tres domingos previos al día de la Jornada Electoral, siendo estos: 16 dieciséis, 23 veintitrés y 30 treinta de mayo del año 2021; para lo cual los CDE y CME deberán realizar labores de seguimiento y supervisión, las cuales serán realizadas con la diligencia debida, a fin de no afectar u obstaculizar el desarrollo de cada actividad y debiendo dejar constancia del cumplimiento de las mismas.
2. Se supervisará que durante los simulacros se realice la ejecución de cada una de las fases que componen el proceso técnico operativo (PTO) que al efecto se apruebe.
3. Cada CDE y CME deberá recabar la información más relevante de los simulacros del PREP y esta deberá ser remitida a la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. La información más relevante será la solicitada a través del "Reporte de seguimiento y supervisión a la ejecución de los simulacros del PREP en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos", el cual deberá ser llenado y firmado.
4. Rendir un informe en el mes de mayo del año en curso, sobre la instalación del equipo de digitalización y transmisión de datos, que servirá para validar que el proceso se ha hecho en tiempo y forma en

cada Comité Municipal Electoral y/o Comisión Distrital Electoral. Dicho informe deberá contener el día de la instalación, el nombre de la persona que realizó la visita, la mención del equipo que fue instalado, así como cualquier incidente o hecho relevante que se haya suscitado en dicho proceso.

5. Con independencia de lo anterior, en caso de que durante la ejecución de los simulacros se detecte alguna circunstancia que pudiera incidir en la correcta operación del PREP, las presidencias de los CDE y CME deberán informarla a la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, con el objeto de que se adopten las medidas necesarias.

#### **Del seguimiento y supervisión a la operación del PREP en los CATD**

1. Durante el periodo de operación del PREP en los CATD, las y los integrantes de los CDE y CME deberán realizar labores de seguimiento y supervisión.
2. Las presidencias de los CDE y CME serán las responsables de dejar constancia del seguimiento y supervisión a la operación del PREP. Dicha constancia se realizará a través del llenado y firmado del “Reporte de seguimiento y supervisión a la Operación del PREP en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos”.
3. Durante la operación del PREP, las y los integrantes de CDE y CME, en el ámbito de sus atribuciones, brindarán todo el apoyo necesario al personal del CATD correspondiente, a efecto de que se acopien y digitalicen el mayor número de actas esperadas en el Comité Municipal o Comisión Distrital respectiva.
4. El reporte referente al seguimiento y supervisión a la operación del PREP que elaboren las presidencias de los CDE y CME deberá ser remitido a la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP a más tardar a las 23:59 horas del día martes 08 ocho de junio del 2021, para que se haga del conocimiento de las y los integrantes del Pleno del CEEPAC.

Como parte del referido acuerdo se aprobaron los siguientes seis anexos correspondientes a los formatos para dar seguimiento a dichas actividades: Anexo 1: Formato CD – Reporte de seguimiento y supervisión a la instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos, Anexo 2: Formato CM – Reporte de seguimiento y supervisión a la instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos, Anexo 3: Formato CD – Reporte de seguimiento y supervisión a la ejecución de los simulacros en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos, Anexo 4: Formato CM – Reporte de seguimiento y

supervisión a la ejecución de los simulacros en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos, Anexo 5: Formato CD – Reporte de seguimiento y supervisión a la operación del PREP en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos y, Anexo 6: Formato CM – Reporte de seguimiento y supervisión a la operación del PREP en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que en los oficios INE/UNICOM/0939/2021 e INE/UNICOM/1423/2021, el Instituto Nacional Electoral emitió observaciones diversas relacionadas con el seguimiento y supervisión de actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP. En el primero de ellos, señalando que:

*“derivado de la revisión y análisis del documento referido, el Acuerdo remitido únicamente considera las siguientes actividades: seguimiento y supervisión a las labores de instalación de los CATD, a la ejecución de los simulacros y a la operación del PREP, por lo que es importante tomar en consideración lo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso e) del RE, a fin de que también se dé seguimiento al resto de las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y en el CCV para el PEL 2020-2021”.*

En tanto que en el oficio INE/UNICOM/1423/2021 observa lo siguiente:

*“Se observa que no se especifica quién realizará las actividades de supervisión relacionadas con la implementación y operación del PREP en el CCV que se ubique en el centro de convenciones, tomando en cuenta lo anterior, es factible designar alguna instancia que brinde certeza sobre dichas actividades; en este sentido, se recomienda que las actividades sean asignadas al Consejo General del CEEPAC o la Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales para el seguimiento de las actividades relativas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. Adicionalmente, es necesario que se instruya a la totalidad de las personas integrantes de las asambleas municipales y no solo a las y los presidentes y secretarios de las mismas, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD; en este sentido, se solicita al CEEPAC que modifique el Acuerdo remitido con las consideraciones señaladas y envíe nuevamente el documento a este Instituto, de conformidad con lo establecido en el numeral 33, entregable 7 del Anexo 13 del RE.”*

De la revisión del contenido de los citados oficios de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) del INE, es notorio que las actividades y formatos contemplados en el Acuerdo referido en el considerando VIGÉSIMO QUINTO, así como la instrucción a Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD, no presentaron observaciones o recomendaciones, y que únicamente se solicita que se instruya a la totalidad de las personas integrantes de los Comités Municipales Electorales (CME) y Comisiones Distritales Electorales (CDE) que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD. En ese sentido, lo conducente es instruir a todas las y los integrantes de los organismos electorales municipales y distritales a que supervisen la implementación y operación de los CATD,

para lo cual se documentarán dichas actividades a través de los formatos referidos en el considerando anterior y que forman parte del presente acuerdo como Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, los que, si bien llenarán y firmarán los presidentes/as y secretarios/as técnicos/as, deberán darlos a conocer al resto de las consejeras y consejeros y de sus correspondientes organismos electorales desconcentrados.

Por otra parte, respecto las observaciones planteadas por la UNICOM, es oportuno recordar que de conformidad con el artículo 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP. Asimismo, que el numeral 5 del referido artículo contempla que para la implementación y operación del PREP los Organismos Públicos Locales podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los mismos se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP, y que la vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo de los OPL a través de la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

Asimismo, el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, numeral 2, señala que la Instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y sus anexos 13 y 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. Adicionalmente, los numerales 32 y 33, documento/entregable enlistado como número 1, del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, puntualizan que los OPL deben instalar una comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP en las elecciones locales, y en la que la Instancia interna debe informar mensualmente los trabajos de implementación y operación del PREP.

Ahora, de conformidad con la cláusula tercera del convenio de colaboración celebrado entre el CEEPAC y el Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC), para que este último se encargue de la adecuación, desarrollo, implementación y operación del PREP, se estableció que CIATEC se compromete y obliga al equipamiento, instalación y prevención de los suministros necesarios para la digitalización, captura y supervisión de las actividades del PREP que se dispondrán en los Centros de Acopio y Trasmisión de Datos y el Centro de Captura y Verificación, así como a ejecutar todas las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En ese tenor, resulta oportuno que sea el Pleno del CEEPAC, en tanto órgano superior de dirección del organismo público local electoral de San Luis Potosí, la autoridad que supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en el Centro de Captura y Verificación que se instalará en el Centro de Convenciones de San Luis Potosí. No obstante, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones y su anexo 13, es la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP la encargada de asegurar el cumplimiento a lo establecido en la normatividad referida, para lo cual deberá documentar las actividades relativas a la implementación y operación del PREP y presentar un informe mensual ante la Comisión dispuesta para tal efecto por el órgano superior de dirección del OPL correspondiente.



Por lo tanto, es posible establecer que para la atención a las observaciones formuladas por el INE en el oficio INE/UNICOM/1423/2021, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determina que sea el Pleno el que supervise las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP del proceso electoral local 2020-2021 en el Centro de Captura y Verificación, para lo cual el consejero que presida la Comisión Temporal del PREP presentará informes al Pleno a partir de la información recabada en los siguientes términos:

### **Instalación y Habilitación del CCV**

1. La Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP deberá dejar constancia de la fecha en que se realice la instalación y habilitación del CCV, los resultados de la misma y de que esta se efectúe conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente y en el convenio de colaboración celebrado entre el CEEPAC y el CIATEC.
2. Se deberá documentar el reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal que desempeñará funciones en el CCV y que será contratado por CIATEC, de acuerdo con los roles mínimos necesarios para la captura, verificación y publicación de resultados del PREP contemplados en el capítulo VII, numerales 21 y 22 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
3. Se deberá dejar constancia del aprovisionamiento de materiales e infraestructura tales como materiales de identificación, mobiliario, equipo de cómputo, de telecomunicaciones y energía eléctrica para la ejecución de pruebas diarias de carga y operación a los sistemas PREP y PREP Casilla, para los simulacros y operación del PREP los días 06 y 07 de junio de 2021

Para dar cuenta de lo anterior, la Instancia interna deberá llenar y firmar el "Reporte de seguimiento y supervisión a la instalación y habilitación del Centro de Captura y Verificación PREP Proceso Electoral Local 2020-2021", el cual deberá presentar ante el Pleno del CEEPAC a más tardar cinco días naturales a partir de que se realice la instalación y habilitación del CCV.

### **Ejecución de los simulacros del PREP en el CCV**

1. La ejecución de los simulacros del PREP se realizará los días 16 dieciséis, 23 veintitrés y 30 treinta de mayo del año 2021; para lo cual la Instancia interna deberá realizar la labor de seguimiento y supervisión de las fases captura, verificación y publicación de resultados del Proceso Técnico Operativo en el Centro de Captura y Verificación.
2. La Instancia interna deberá recabar la información más relevante de las actividades realizadas en el CCV durante los simulacros del PREP. Para tal efecto llenará y firmará el formato "Reporte de seguimiento y

- supervisión a los simulacros PREP en el Centro de Captura y Verificación Proceso Electoral Local 2020-2021”, el cual deberá ser entregado a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC a más tardar los días miércoles siguientes a la realización de cada simulacro, para su presentación al Pleno del organismo público local de San Luis Potosí.
3. El informe general del desempeño de todos los simulacros contemplado en el último párrafo del numeral 16 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones deberá ser entregado a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC a más tardar 48 horas antes del inicio de la Jornada Electoral del 06 de junio de 2021, para su presentación ante el Pleno del organismo electoral.

### **Operación del PREP en el CCV**

1. Durante el periodo de operación del PREP, el Pleno del CEEPAC realizará el seguimiento y supervisión de las actividades del CCV, a través de la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. Las y los integrantes del Pleno preferentemente presenciarán el inicio y cierre de publicación de resultados electorales preliminares.
2. La Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades PREP será la responsable de dejar constancia de las actividades realizadas por el CCV, a través del llenado y firma del formato “Reporte de seguimiento y supervisión a la operación del PREP en el Centro de Captura y Verificación Proceso Electoral Local 2020-2021”.
3. El formato de “Reporte de seguimiento y supervisión a la operación del PREP en el Centro de Captura y Verificación Proceso Electoral Local 2020-2021” se entregará a la Secretaría Ejecutiva del CEEPAC a más tardar el 20 de junio de 2021, para su presentación al Pleno del organismo electoral.



Para documentar lo anterior, se dispondrá de los formatos de Reporte de seguimiento y supervisión a la instalación y habilitación del Centro de Captura y Verificación PREP Proceso Electoral Local 2020-2021; Reporte de seguimiento y supervisión a los simulacros PREP en el Centro de Captura y Verificación Proceso Electoral Local 2020-2021, y Reporte de seguimiento y supervisión a la operación del PREP en el Centro de Captura y Verificación Proceso Electoral Local 2020-2021, los que contendrán la siguiente información:

CEEPAAC

**Anexo 7: – Reporte de seguimiento y supervisión a la instalación y habilitación del Centro de Captura y Verificación.**
**Ubicación:**

Centro de Convenciones de San Luis Potosí. Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 125, Desarrollo del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P.

**Fecha:**

Actividad	Si / No
El CCV se instaló en el Centro de Convenciones de San Luis Potosí.	
Se llevó a cabo la contratación de capturistas. <b>Apartado A</b>	
Se llevó a cabo la contratación de verificadoras (es). <b>Apartado A</b>	
Se capacitó a capturistas. <b>Apartado B</b>	
Se capacitó a verificadoras (es). <b>Apartado B</b>	
Se aprovisionó con la siguiente infraestructura y materiales:	
• Materiales de identificación	
• Materiales para la ejecución de pruebas y simulacros	
• Mobiliario	
• Equipos de cómputo	
• Equipos de telecomunicaciones	
• Energía eléctrica	

**APARTADO A. Personal contratado**

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género	Función

**APARTADO B. Capacitadoras(es)**

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género	Función

Problemas o riesgos detectados	Observaciones / Recomendaciones

**Anexo 8: – Reporte de seguimiento y supervisión a la ejecución de los simulacros en el Centro de Captura y Verificación.**
**Ubicación:**

Centro de Convenciones de San Luis Potosí. Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 125, Desarrollo del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P.

**Fecha del simulacro:**
**Fecha de entrega del reporte:**

Información	Respuesta
Número de personal PREP que se presentó a la ejecución del simulacro del PREP. <b>APARTADO A</b> (Rol que ocupa)	
Horario en que se presentó el personal PREP:	
Hora en que inició la ejecución del simulacro :	
Se llevaron a cabo las siguientes fases del Proceso Técnico Operativo durante la ejecución del simulacro:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captura</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificación</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación</li> </ul>	
¿Se aplicó total o parcialmente el Plan de continuidad?	
¿Se procesó la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevé acopiar el día de la Jornada Electoral?  <i>* En caso de negativa, señalar el motivo y la cantidad de Actas procesadas.</i>	
¿Se procesaron Actas PREP que contemplen todos los supuestos de inconsistencias?  <i>* En caso de negativa, señalar el motivo y los supuestos de inconsistencia que no fueron procesados.</i>	
Hora en que finalizó la ejecución del simulacro:	



**NOTA:** El Proceso Técnico Operativo incluye las fases de Acopio, Digitalización y Empaquetado de Actas, mismas que únicamente se ejecutan en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

**APARTADO A. Rol que ocupa el personal**

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género	Rol

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Problemas o riesgos detectados	Observaciones / Recomendaciones

**Anexo 9: – Reporte de seguimiento y supervisión a la operación del PREP en el Centro de Captura y Verificación.**
**Ubicación:**

Centro de Convenciones de San Luis Potosí. Boulevard Antonio Rocha Cordero No. 125, Desarrollo del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P.

**Fecha:**

Información	Respuesta
Número de personal PREP que se presentó a la operación del PREP. <b>APARTADO A</b> (Rol que ocupa)	
Horario en que se presentó el personal PREP:	
Se llevaron a cabo las siguientes fases del Proceso Técnico Operativo durante la operación del PREP:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captura</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificación</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación</li> </ul>	
Horario en que inició la publicación de datos e imágenes de resultados del PREP	
Nombre del tercero con fe pública que atestiguó el inicio de publicación de resultados:	
<p>¿Se implementó de manera total o parcial el Plan de continuidad?</p> <p><i>* En caso de haberse implementado, especificar si fue total o parcial y señalar motivos o causas.</i></p>	
<p>¿Se capturaron, verificaron y publicaron la totalidad de las Actas esperadas?</p> <p><i>*En caso de negativa, señalar a qué elección distrito y/o municipio y casilla(s) corresponden las Actas que no fueron capturadas, verificadas o publicadas.</i></p>	
Día y hora en que se realizó la publicación de la última actualización de datos e imágenes de resultados del PREP:	
Nombre del tercero con fe pública que atestiguó el cierre de publicación de resultados:	

Día y hora en que finalizó la operación del PREP:	
---	--

**NOTA:** El Proceso Técnico Operativo incluye las fases de Acopio, Digitalización y Empaquetado de Actas, mismas que únicamente se ejecutan en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD). La Captura, Verificación y Publicación son las fases que se ejecutan en el Centro de Captura y Verificación (CCV).

**APARTADO A. Rol que ocupa el personal**

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género	Rol

Problemas e incidencias detectadas	Observaciones / Recomendaciones

De lo anteriormente expuesto se desprende que el Acuerdo mediante el cual se instruye a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado por el Pleno en fecha 08 de febrero de 2021, no contempla la supervisión de las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en el Centro de Captura y Verificación, por lo que lo procedente es dejar sin efecto dicho acuerdo y emitir uno nuevo cuyo título y contenido

atienda de manera integral lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 13 respecto de la instrucción para supervisar la implementación y operación del PREP tanto en los CATD como en el CCV.

Por los antecedentes y consideraciones vertidas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES, COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES Y PLENO DEL ORGANISMO, PARA QUE SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREP EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS Y EL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí aprueba el Acuerdo mediante el cual se instruye a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales y al Pleno del organismo, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y el Centro de Captura y Verificación, respectivamente, para el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el punto considerativo vigésimo sexto del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos Reporte de seguimiento y supervisión a la instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos en CDE; Reporte de seguimiento y supervisión a la instalación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos en CME; Reporte de seguimiento y supervisión a la ejecución de los simulacros en Centro de Acopio y Transmisión de Datos CDE; Reporte de seguimiento y supervisión a la ejecución de los simulacros en Centro de Acopio y Transmisión de Datos CME; Reporte de seguimiento y supervisión a la operación del PREP en Centro de Acopio y Transmisión de Datos CDE; Reporte de seguimiento y supervisión a la operación del PREP en Centro de Acopio y Transmisión de Datos CME; señalados como anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y que forman parte integral del presente Acuerdo, los que serán llenados y firmados por las presidencias y secretarías técnicas de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, y dados a conocer al resto de integrantes de dichos organismos desconcentrados y remitidos a la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

**TERCERO.** Se aprueban los formatos Reporte de seguimiento y supervisión a la instalación y habilitación del Centro de Captura y Verificación PREP Proceso Electoral Local 2020-2021”, “Reporte de seguimiento y supervisión a los simulacros PREP en el Centro de Captura y Verificación Proceso Electoral Local 2020-2021”, y “Reporte de seguimiento y supervisión a la operación del PREP en el Centro de Captura y Verificación Proceso Electoral Local 2020-2021”, señalados como anexos 7, 8, y 9 y que forman parte integral del presente Acuerdo, los que serán llenados por la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y presentados a la Comisión Temporal del PREP y al Pleno del Consejo por parte del presidente de dicha Comisión.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Con la emisión del presente Acuerdo se deja sin efectos el Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se instruye a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los Centros de Acopio y Trasmisión de Datos, para el proceso electoral local 2020-2021, aprobado en sesión ordinaria de fecha 08 de febrero de 2021.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, enviando copia del mismo a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

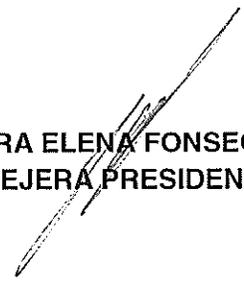
**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, a los Comités Municipales Electorales, Comisiones Distritales Electorales, Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas (CIATEC A.C.); y al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí en su calidad de ente auditor.

**OCTAVO.** Publíquese en los estrados y la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx) para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 14 catorce de abril del año 2021 dos mil veintiuno.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**